



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2026-GM-MDL/C.

Langui, 02 de julio del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

La ORDEN DE COMPRA NRO.053 de fecha 09 de abril de 2026, se perfeccionó el Contrato menor entre la Municipalidad Distrital de Langui y el contratista Rody Tunquipa Palomino; la Solicitud tramitada con expediente administrativo Nro.0808 de fecha 14 de abril de 2026 del contratista Rody Tunquipa Palomino, solicita la anulación de ORDEN DE COMPRA NRO.053; el INFORME NRO.06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA tramitado con expediente administrativo Nro.092 de fecha 15 de abril de 2026 del Ingeniero Luis Alberto Lazo Choque; el INFORME NRO.100-2026-SGIYO/OCHA-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.1213 de fecha 15 de abril de 2026 del Sub gerente de Infraestructura y Obras - Ing. Omar Choquepata Ayma; el INFORME Nro.0040-U.L./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.1672 de fecha 12 de mayo de 2026 de la jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Langui; la OPINIÓN LEGAL N° 117-2026-ALEX-MDL, de fecha 29 de mayo del 2026, respecto a la Resolución total ORDEN DE COMPRA Nro.053 de 09 de abril de 2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.046-2026-A-MDL-C/WGCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS - artículo IV del Título Preliminar - Principio de legalidad.

Que, el Artículo 6 literales a) de la Ley Nro.28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular (Alcalde) y de los funcionarios de la Entidad: a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo con sujeción a la normativa legal y técnicas aplicables. Complementariamente, literal e) del mismo artículo, establece que también son obligaciones del Titular y de los funcionarios de la Entidad: "Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el OSCE ha señalado, en reiterados pronunciamientos; que los actos y decisiones que adopten las Entidades en el desarrollo de un proceso de contratación, deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la LCE, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa resolviendo contradicciones o solucionando vacíos. Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio "Equidad", señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Que; dentro de ese contexto, la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069, en el artículo 34 numeral 34.1. establece que se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE. Asimismo, los contratos menores se rigen por esta ley, conforme lo dispone el Artículo 3.

Que; en ese orden de ideas, el artículo 68 numeral 68.1. de la LGCP, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: **a)** Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. **b)** Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. **c)** Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. **d)** Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. **e)** Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. **f)** Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación. Se agrega en el **numeral 68.2** que: **"Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados (...).**

Que; por su parte el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas Nro.32069 aprobado con D.S. Nro.009-2025-EF, en el Artículo 122 regula el Procedimiento de resolución de contrato (ello se entiende que es aplicable también a los contratos menores). Estableciendo en el numeral 122.3. que: En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, **de manera definitiva**. Numeral 122.4. En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley, **las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación**. Numeral 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...).

Qué; igualmente, es importante precisar que de conformidad con el numeral 228.4. del Artículo 228 del Reglamento de la LGCP, el contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la PLADICOP, o con la suscripción de un contrato que se publica en la PLADICOP. El requerimiento forma parte del contrato menor. **Numeral 228.5.** El plazo de ejecución de los contratos menores inicia de acuerdo con lo establecido en el requerimiento, en su defecto, inicia al día siguiente de notificada la orden de compra o servicio o suscrito el contrato, según corresponda. Complementariamente, el **numeral 229.3. dispone que: La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.** La resolución del contrato menor se notifica a través de la PLADICOP y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución.

Qué; sobre el particular, es importante tener en consideración que García de Enterria en su Texto Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750; señala que la Resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".

Qué; de la documentación sustentatoria, se advierte que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, otorgada mediante Cálculo de valor referencial Nro.0264, de fecha 30



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

de marzo de 2026, la Municipalidad Distrital de Langui, mediante Orden de Compra Nro.053 de fecha 09 de abril de 2026, se contrató al contratista Rody Tunquipa Palomino, para la adquisición de tubo de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO, para la ejecución de la actividad: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES Y CALLES ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"; por el monto de S/.590.00 (Quinientos noventa con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 05 días calendario computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, bajo las condiciones previstas en las Especificaciones Técnicas.

Qué; la ORDEN DE COMPRA Nro.0053 de fecha 09 de abril de 2026, fue notificada a la contratista a través del correo electrónico institucional: notilogismdl@gmail.com, en fecha 10 de abril de 2026, por tanto, el cómputo del plazo contractual de 05 días calendario, para la ejecución de la prestación a cargo de la contratista, fue a partir del 11 de abril de 2026 venciendo el 15 de abril de 2026; fecha en que el contratista, debió de entregar la totalidad de los bienes en una sola entrega, bajo las condiciones previstas en las EETT.

Que; sin embargo, mediante solicitud tramitada con expediente administrativo Nro.0808 de fecha 14 de abril de 2026, el contratista Rody Tunquipa Palomino, solicita específicamente la anulación de la ORDEN DE COMPRA Nro.053, con el argumento de que existiría un error en el precio consignado en la cotización y dicha situación afectaría las situaciones inicialmente acordadas, sin mayor sustento adicional.

Que; mediante INFORME NRO.06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA tramitado con expediente administrativo Nro.092 de fecha 15 de abril de 2026, el ingeniero Luis Alberto Lazo Choque Responsable de la actividad de mantenimiento, informa que a la fecha persiste la necesidad por parte del área usuaria respecto a la adquisición de los bienes consistente en tuberías PVC alcantarillas SN8-12"X6M, solicitando que la Unidad de Logística adopte las acciones necesarias.

Que; mediante INFORME NRO.100-2026-MDL/SGIYO/OCHA-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.1213 de fecha 15 de abril de 2026 del Sub Gerente de Infraestructura y Obras, otorga la conformidad al INFORME NRO.06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA.

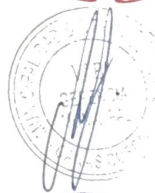
Que; mediante INFORME NRO.0040-U.L./MDL-C/C-2026 tramitado con expediente administrativo Nro.1672 de fecha 12 de mayo de 2026, la jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Langui, concluye: **1)** De la revisión de la documentación sustentatoria y de la comunicación presentada por el proveedor, se verificó que la cotización contenía un error involuntario en la consignación del monto económico ofertado, situación que originó la emisión de la orden de compra con un importe incorrecto. **2)** Por tanto, el monto consignado en la cotización no refleja el precio real ofertado por el proveedor. **3)** La orden de compra fue emitida sobre la base de información errónea proporcionada en la propuesta económica por parte del proveedor. **4)** Considerando que el error proviene de la cotización presentada por la proveedora y que dicho hecho afecta directamente a las condiciones económicas de la contratación, técnicamente resulta procedente la anulación de la orden de compra emitida, conforme a la normativa vigente.

Que; SOBRE EL PARTICULAR DEBEMOS HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES: **1)** En el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, una vez perfeccionado el contrato menor, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte. **2)** En el caso concreto el contrato menor entre la Municipalidad y la contratista Rody Tunquipa Palomino, se ha perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA NRO.053 de fecha 09 de abril de 2026 y ha sido notificada en fecha 10 de abril de 2026; por tanto, el contratista estaba obligado a cumplir sus obligaciones en las condiciones previstas en la orden de compra, porque conocía perfectamente las condiciones de la contratación (especificaciones técnicas del bien, precio del bien); sin embargo, prácticamente faltando un día para que cumpla el plazo de la prestación a su cargo, comunica a la Municipalidad, que había cometido un error al consignar el precio de los bienes en la cotización y que dicha situación afectaría las situaciones inicialmente acordadas. **3)** Las condiciones inicialmente pactadas entre el contratista y la Municipalidad, son las que se encuentran detalladas en la ORDEN DE COMPRA NRO.053 (características y precio de los bienes); por tanto, no tiene coherencia el sustento de la contratista en el sentido de que, el error consignado en la cotización con relación al precio, afectarían las condiciones inicialmente pactadas. **4)** La contratista fue notificada con la ORDEN DE COMPRA NRO.053 en fecha 10 de abril de 2026, por tanto, tenía la obligación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026



comunicar a la Municipalidad, el error existente en su propuesta económica de manera inmediata y no prácticamente como lo hizo faltando un día para el cumplimiento del plazo. 5) Otro hecho que se debe tener en consideración es que, el Ingeniero Responsable de la actividad de mantenimiento, en su INFORME NRO.06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA tramitado con expediente administrativo Nro.092 de fecha 15 de abril de 2026, señala expresamente que persiste la necesidad por parte del área usuaria **respecto a la adquisición de tuberías PVC alcantarillas SN8-12"X6M, es decir, hace referencia a otras características y medidas de la tubería, consignadas en la cotización suscrita por la contratista y en el pedido de compra Nro.068 de fecha 17 de marzo 2026, que hacen referencia a tubería de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO. Por tanto, en este extremo, el área usuaria (responsable de la actividad), debe aclarar y precisar; cuales son las características de los bienes requeridos.** 6) Asimismo, no coincidimos con el argumento de la jefe de la Unidad de Logística, contenido en su informe, en el sentido de que el monto consignado en la cotización no reflejaría el precio real del bien ofertado por la proveedora y que la orden de compra fue emitida sobre la base de información errónea proporcionada en la propuesta económica por parte de la proveedora; toda vez que su informe, menos la carta presentada por la contratista, precisan cual es el costo real en el mercado de los bienes detallados en la cotización y en el pedido de compra Nro.068 de fecha 17 de marzo de 2026 (tubería de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO); es decir el fundamento de que exista un error en el precio de los bienes, no está acreditado, pues no basta con afirmar un hecho invocado como causal de resolución de un contrato menor, sino es fundamental probarlo; situación que en el caso concreto no se presenta. Por lo que en este extremo corresponde a la Unidad de Logística, evidenciar que el costo de los bienes detallados en la cotización y en el pedido de compra Nro.068, es mayor al consignado en la ORDEN DE COMPRA NRO.053, debiendo adjuntar un nuevo estudio de mercado, emitido por otro proveedor que acredite el costo del bien. 7) Siendo así, en caso de no demostrarse la causal invocada para la resolución del contrato menor (ORDEN DE COMPRA Nro.053), causal atribuible a la contratista; estaríamos en el supuesto de resolución del contrato menor por causa imputable a la contratista, debido al incumplimiento de la prestación a cargo y que correspondería a la Municipalidad exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios, previsto en el Artículo 68 de la Ley General de Contratación Pública.

Que; dentro de ese contexto, consideramos que en el caso concreto no existe evidencia documental que acredite la causal de resolución del contrato menor perfeccionado mediante orden de compra Nro.53 de fecha 09 de abril del 2026; además de existir incongruencias en las especificaciones técnicas del bien detalladas en la cotización y pedido de compra Nro.063 y las señaladas por el Responsable de la actividad de mantenimiento en su informe, por lo que corresponde desestimar la petición de la contratista, debiendo declararla inadmisibles, a efecto de que las áreas competentes de la municipalidad levanten las observaciones y realicen las aclaraciones correspondientes.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 117-2026-ALEX-MDL, de fecha 29 de mayo del 2026, emitido por el asesor legal Abog. P. Milton Mercado Machaca, opina: Debe declararse inadmisibles la **resolución total del contrato menor perfeccionado**, mediante ORDEN DE COMPRA Nro.053 de fecha 09-04-2026, entre la Municipalidad distrital de Langui y el contratista Rody Tunquipa Palomino, para la adquisición de tubo de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO, para la ejecución de la actividad: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES Y CALLES ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"; al no estar acreditada la causal de resolución invocada. Asimismo recomienda: **1) Debe requerirse a la jefe de la Unidad de Logística a efecto de que emita un informe técnico complementario en el que precise en forma documentada, que el costo de los bienes detallados en la cotización y en el pedido de compra Nro.068 (tubería de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO); es mayor al costo consignado en la ORDEN DE COMPRA NRO.053 de fecha 09 de abril del 2026; debiendo adjuntar un nuevo estudio de mercado, emitido por otro proveedor que acredite el costo actual del bien en el mercado. 2) Se debe requerir al ingeniero Responsable de la actividad de mantenimiento: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES Y CALLES ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS-CUSCO"; para que emita un informe complementario, en el que precise, si las características de los bienes requeridos mediante pedido de compra Nro.068 de fecha 17 de marzo de 2026 (tubería de PVC para desagüe SAP 12 in X 6m-PAVCO) y que se encuentran consignadas en la cotización de la contratista Rody Tunquipa Palomino; son las mismas que se encuentran consideradas en la ficha técnica de mantenimiento y a las que hace referencia en su INFORME NRO.06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA tramitado con expediente administrativo Nro.092 de fecha 15 de abril de 2026. Toda vez que en dicho informe señala que persiste la necesidad por parte del área usuaria respecto a la adquisición de tuberías PVC alcantarillas SN8-12"X6M. Debiendo aclarar y precisar; cuales son las características de los bienes requeridos.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 046-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por el contratista Rody Tunquipa Palomino, respecto a la resolución total del contrato menor perfeccionado mediante la ORDEN DE COMPRA N.º 053, de fecha 09 de abril de 2026, para la adquisición de tubo de PVC para desagüe SAP 12 in x 6 m - PAVCO, destinado a la ejecución de la actividad: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES Y CALLES ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO", al no encontrarse acreditada documentalmente la causal invocada para la resolución del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la jefatura de la Unidad de Logística emita, en el plazo que corresponda, un informe técnico complementario debidamente sustentado, en el que precise documentalmente si el costo de los bienes descritos en la cotización y en el Pedido de Compra N.º 068, correspondiente a la tubería de PVC para desagüe SAP 12 in x 6 m - PAVCO, es superior al consignado en la ORDEN DE COMPRA N.º 053, debiendo adjuntar un nuevo estudio de mercado sustentado con cotizaciones u otros documentos idóneos que acrediten el valor actual del bien.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la actividad "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE TROCHAS CARROZABLES Y CALLES ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" emita un informe técnico complementario, precisando si las características técnicas de los bienes requeridos mediante el Pedido de Compra N.º 068, de fecha 17 de marzo de 2026, y consignadas en la cotización del contratista, corresponden a las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica de la actividad y a las señaladas en el INFORME N.º 06-2026-MDL/SGIYO/LALC/RA, debiendo aclarar de manera expresa cuáles son las características técnicas definitivas del bien requerido por el área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, una vez cumplido lo señalado en los artículos precedentes, la Unidad de Logística adopte las acciones administrativas que correspondan de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística la notificación de la presente resolución al contratista Rody Tunquipa Palomino, a la Subgerencia de Infraestructura y Obras, al responsable de la actividad de mantenimiento y a las demás dependencias competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las dependencias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en los medios que correspondan, conforme a la normativa vigente y, de ser el caso, su registro en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP), cuando resulte aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

